

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL BANCO DE LA NACIÓN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO"; Y DE LA OTRA PARTE, EL SOLICITANTE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE"; CON INTERVENCIÓN DE EL FIADOR SOLIDARIO EN ADELANTE "EL FIADOR", CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

### OBJETO DEL CONTRATO

1. A SOLICITUD DE EL CLIENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL BANCO LE APRUEBA Y OTORGA UN PRÉSTAMO PERSONAL HASTA POR EL IMPORTE INDICADO EN LA HOJA RESUMEN QUE COMO ANEXO N° 004, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE EL CLIENTE DECLARA RECIBIR, CONOCER Y ACEPTAR.
2. EL ÍNTEGRO DEL PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO SERÁ ABONADO EXCLUSIVAMENTE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS EL CLIENTE MANTIENE EN EL BANCO. EN ESTA CUENTA, EL BANCO REGISTRARÁ LOS ABONOS Y CARGOS DEL PRÉSTAMO. EL CLIENTE DECLARA QUE EL DINERO QUE EL BANCO ABONE EN DICHA CUENTA ES PRUEBA SUFICIENTE DE QUE EL BANCO HA CUMPLIDO CON EL DESEMBOLO DEL PRÉSTAMO.
3. LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN SUS NUMERALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LAS NORMAS, USOS Y COSTUMBRES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ QUE SEAN PERTINENTES.
4. EN CASO QUE UNA O MÁS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO FUESEN DECLARADAS NULAS O NO VÁLIDAS EN VIRTUD DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, ENTONCES DICHO EFECTO SE RESTRINGIRÁ ÚNICAMENTE A LAS REFERIDAS CLÁUSULAS, DE MODO QUE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES RESULTEN APLICABLES EN TODA LA EXTENSIÓN QUE SEA ADMISIBLE, MANTENIÉNDOSE EL ESPÍRITU Y EL SENTIDO ORIGINALMENTE BUSCADO CUANDO SE INCLUÍAN LAS CLÁUSULAS ANULADAS O DEJADAS SIN EFECTO.
5. FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:
  - A) SOLICITUD DE CRÉDITO – ANEXO N° 001
  - B) PAGARÉ – ANEXO N° 002.
  - C) CRONOGRAMA DE PAGOS – ANEXO N° 003.
  - D) HOJA RESUMEN INFORMATIVA – ANEXO N° 004.
  - E) CARTA DE INSTRUCCIONES – ANEXO N° 005

### PLAZO Y FORMA DE PAGO

6. EL PAGO DEL PRÉSTAMO MATERIA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS INTERESES SEÑALADOS EN LA HOJA RESUMEN, SE EFECTUARÁ EN CUOTAS, EN LAS FECHAS Y POR LOS IMPORTES QUE ARROJA EL RESPECTIVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO DE PARTE DE EL BANCO Y ACEPTADO, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
7. EL CLIENTE TENDRÁ LA OPCIÓN DE NO AMORTIZAR EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. DE OPTAR POR ESTA ALTERNATIVA, LOS INTERESES GENERADOS EN DICHOS MESES SE CANCELARÁN EN LOS MESES DE MAYO Y ENERO RESPECTIVAMENTE. LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL DEJADAS DE PAGAR SERÁN INCORPORADAS EN EL RESTO DE LAS CUOTAS, SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ENTIDAD EN LA QUE LABORA O ES PENSIONISTA EL CLIENTE Y EL BANCO, EL CLIENTE TENDRÁ LA OPCIÓN (POR PRIMERA Y ÚNICA VEZ) DE SOLO PAGAR LOS INTERESES DURANTE LOS PRIMEROS CUATRO MESES. EN CASO ELIJA ESTA OPCIÓN, A PARTIR DEL QUINTO MES SE INICIARÁ LA AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS POR EL PRÉSTAMO, Y ADICIONALMENTE NO AMORTIZARÁ EL CAPITAL E INTERESES EN LOS MESES DE ABRIL Y DICIEMBRE. CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES, EN CASO SEAN ACEPTADAS POR EL CLIENTE, SE DETALLARÁN EN LA HOJA RESUMEN QUE FIRMARÁ EL CLIENTE Y EL BANCO.
8. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS IMPORTES INDICADOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS SON REFERENCIALES Y PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN DEL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.
9. EL PAGO DE LAS CUOTAS SE PODRÁ REALIZAR MEDIANTE PAGOS EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO O MEDIANTE CARGO EN CUENTA DE AHORROS DE EL CLIENTE. SALVO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LAS PRÓRROGAS DE PLAZO DE PAGO SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7 PRECEDENTE, LAS DEMÁS CUOTAS INCLUYEN AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES, Y SE DEVENGARÁN A PARTIR DEL DESEMBOLO. SI PRODUCTO DE DOLO O CULPA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EL BANCO INDUCE

A ERROR A EL CLIENTE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ÉSTE REALIZA UN PAGO EN EXCESO, DICHO MONTO ES RECUPERABLE Y DEVENGARÁ HASTA SU DEVOLUCIÓN EL MÁXIMO DE LA SUMA POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS QUE SE HAYAN PACTADO PARA LA OPERACIÓN CREDITICIA O EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL.

10. EL CLIENTE, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE SU VOLUNTAD, AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR O DEBITAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EN EL BANCO, IMPUTÁNDOSE EL PAGO EN EL ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1257° DEL CÓDIGO CIVIL. EN CASO NO EXISTAN FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE POR LO MENOS UNA CUOTA, NO SE CONSIDERARÁ REALIZADO EL PAGO. EL CLIENTE Y EL BANCO RECONOCEN QUE EL CARGO O DEBITO EN LA REFERIDA CUENTA ES UNA MODALIDAD DE PAGO PERMITIDA POR LEY Y ES DISTINTA A LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, POR LO QUE NO LE RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – LEY N° 26702.
11. EL CLIENTE, DE ACUERDO A LEY, SE OBLIGA A MANTENER EN LA CITADA CUENTA, Y ESPECÍFICAMENTE EN LAS FECHAS DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA, FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA Y LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN.
12. LOS PAGOS MEDIANTE CARGO EN CUENTA SE ENTENDERÁN REALIZADOS CUANDO LA RESPECTIVA CUENTA TENGA LOS FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ADEUDADAS Y VENCIDAS POR TALES CONCEPTOS. EN CASO LA CUENTA NO TUVIERA FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE POR LO MENOS UNA CUOTA, NO SE CONSIDERARÁ REALIZADO EL PAGO.
13. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE, A SU CRITERIO, PUEDA RENOVAR EL PRÉSTAMO OTORGADO O PRORROGAR SU VENCIMIENTO, SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN O SUSCRIPCIÓN SUYA, YA SEA POR SU IMPORTE TOTAL O SUMA MENOR, EN CUYO CASO SEGUIRÁN RIGIENDO PARA LAS PRÓRROGAS O RENOVACIONES POSTERIORES, LAS MISMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

#### PERIODO DE GRACIA

14. EN LA EVENTUALIDAD QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRÉSTAMO, EL BANCO UNILATERALMENTE OTORQUE A EL CLIENTE UNO O MÁS PERÍODO(S) DE GRACIA, ÉSTE(OS) SE ENTENDERÁ(N) ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO LA PRÓRROGA DE EL(LOS) PLAZO(S) DE PAGO, SUSPENDIÉNDOSE DURANTE SU VIGENCIA EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DESTINADAS A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y DE LOS INTERESES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS MONTOS POR SEGUROS, PORTES Y GASTOS DE SER APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, SEÑALADA EN ESTE CONTRATO.
15. EL BANCO INFORMARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, LA ENTRADA EN VIGENCIA DE EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LA REMISIÓN DE CARTAS DIRIGIDAS AL DOMICILIO O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE EL CLIENTE, EN CASO CORRESPONDA. DURANTE DICHO PLAZO, EL CLIENTE PODRÁ COMUNICAR POR ESCRITO A EL BANCO SU NEGATIVA A ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA.
16. LA NO PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN DICHO SENTIDO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, IMPLICA LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE EL CLIENTE DE ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE EL BANCO OTORQUE.
17. EL (LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORQUE EL BANCO NO IMPLICAN BAJO NINGÚN SUPUESTO CONDONACIÓN NI REDUCCIÓN DE LA DEUDA.
18. CONCLUIDO EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA, EL CLIENTE PAGARÁ A EL BANCO LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE DICHO PERÍODO, ASÍ COMO LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE EL BANCO INFORME PREVIAMENTE, LOS CUALES PODRÁN SER CAPITALIZADOS Y SU PAGO REPROGRAMADO EN UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO ELABORARÁ EL BANCO Y SERÁ REMITIDO AL CLIENTE, SIN PERJUICIO QUE ÉSTE PUEDA RECOGERLO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE DARÁ POR ACEPTADO EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS POR EL SÓLO HECHO QUE EL CLIENTE CONTINÚE EFECTUANDO LOS PAGOS.

#### INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

19. EL CLIENTE ACEPTA QUE EL PRÉSTAMO A QUE HACE REFERENCIA ESTE CONTRATO, DEVENGARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS QUE FIGURAN EN LA HOJA RESUMEN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
20. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA APLICACIÓN DE LAS COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS, QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN, OBLIGÁNDOSE A PAGAR OPORTUNAMENTE TALES CONCEPTOS.
21. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y MORATORIO ASÍ COMO MODIFICAR Y/O ESTABLECER NUEVAS COMISIONES Y/O COBRAR GASTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA HOJA RESUMEN, CUANDO LA SITUACIÓN CREDITICIA O DE RIESGO DE EL CLIENTE ASÍ LO AMERITE Y/O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE

PRODUZCA CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE CAMBIE O PUDIERA CAMBIAR DE MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO FINANCIERO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES FINANCIERAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ, SE PUBLIQUEN DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTEN LOS COSTOS, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO O EN CASO SE INCREMENTEN LOS COSTOS PRESTADOS POR TERCEROS A EL BANCO Y QUE SON TRASLADADOS A EL CLIENTE. ESTAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGENCIA A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE COMUNICADAS A EL CLIENTE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y/O AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO A TRAVÉS DE LA REMISIÓN DE CARTAS DIRIGIDAS AL DOMICILIO FÍSICO O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE EL CLIENTE, EN CASO CORRESPONDA. EL CLIENTE DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE INFORMACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO, ENTRE OTROS, DE LAS MODIFICACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS. EN CASO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES COMUNICADAS DE MANERA PREVIA POR EL BANCO, PODRÁ DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO, SIN QUE SE LE APLIQUE ALGÚN TIPO DE PENALIDAD, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL BANCO, MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL BANCO NO REMITIRÁ LAS COMUNICACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL CUANDO LAS MODIFICACIONES SEAN MÁS FAVORABLES A EL CLIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.

22. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES INCURRIRÁ EN MORA, LA QUE SE DEVENGARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO. EN ESTE CASO EL CLIENTE ABONARÁ LOS CARGOS QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS Y EL INTERÉS MORATORIO CUYA TASA EFECTIVA ANUAL REAJUSTABLE ES FIJADA EN LA HOJA RESUMEN, ADEMÁS DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS PACTADOS QUE CONTINUARÁN DEVENGÁNDOSE HASTA LA CANCELACIÓN DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA.
23. EL CLIENTE DECLARA HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL TARIFARIO DE EL BANCO EN EL CUAL SE DETALLA TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS Y OTRAS TARIFAS DE EL BANCO. PARA EL CASO DEL PRÉSTAMO A EL CLIENTE, DICHAS CONDICIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LE HAN SIDO PREVIA Y EFECTIVAMENTE INFORMADAS A EL CLIENTE.

#### PAGO ANTICIPADO Y PREPAGOS

24. EL CLIENTE TIENE DERECHO A EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DE UNA CUOTA O EL PREPAGO DEL SALDO DEL PRÉSTAMO EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL DÍA DE PAGO, ASÍ COMO LA DEDUCCIÓN DE COMISIONES Y GASTOS RESPECTIVOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
25. LOS PREPAGOS DISMINUIRÁN EL MONTO DE LAS CUOTAS O EL PLAZO DE PAGO, A ELECCIÓN DE EL CLIENTE. CASO CONTRARIO, AUTOMÁTICAMENTE DECIDIRÁ EL BANCO.
26. LA REALIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO Y EL PREPAGO NO GENERA EL PAGO DE COMISIONES, GASTOS O PENALIDADES O COBROS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR. EL PREPAGO ORIGINALA EMISIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.
27. EL CLIENTE PODRÁ EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DE UNA CUOTA O EL PREPAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO DEL PRÉSTAMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES FRENTE A EL BANCO.

#### SEGURO DE DESGRAVAMEN Y SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA

28. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A QUE DESCUENTE DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO EL MONTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN Y EL DERECHO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, QUE SE SEÑALAN EN LA HOJA RESUMEN.
29. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE, EL SEGURO DE DESGRAVAMEN SE DESTINARÁ A CUBRIR EL SALDO DEL PRÉSTAMO ADEUDADO A EL BANCO.
30. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL CLIENTE SUSCRIBIRÁ CON LA EMPRESA ASEGURADORA. EL BANCO PUBLICARÁ MEDIANTE SU PÁGINA WEB, AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN PERIÓDICOS, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y COSTOS ASOCIADOS A ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE ENTREGARLE A EL CLIENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANERA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO. EL CLIENTE DECLARA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE HA INFORMADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.
31. LOS IMPORTES COBRADOS POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN NO SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN NI DE REEMBOLSO, EN LA MEDIDA QUE TIENE UN ÚNICO PAGO DE PRIMA EFECTUADO AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.
32. ADICIONALMENTE, EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR AUTORIZAR A EL BANCO A QUE DESCUENTE DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO, EL MONTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE, ASÍ COMO EL DERECHO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, QUE SE SEÑALAN EN LA HOJA RESUMEN, SIEMPRE QUE DE MANERA PREVIA, EL BANCO HAYA PUESTO A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE ESTE SEGURO AL OTORGARSE EL PRÉSTAMO Y EL SEGURO HAYA SIDO ACEPTADO EXPRESAMENTE POR EL CLIENTE, DE LO CUAL SE DEJA

CONSTANCIA EN LA HOJA RESUMEN. EL BANCO ENTREGARÁ A EL CLIENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANERA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO.

33. EN CASO EL CLIENTE SE VEA AFECTADO POR UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE, LA EMPRESA ASEGURADORA PAGARÁ A EL CLIENTE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE SEGUROS CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL CLIENTE SUSCRIBA CON LA ASEGURADORA. EL BANCO PUBLICARÁ MEDIANTE SU PÁGINA WEB, AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN PERIÓDICOS, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y COSTOS ASOCIADOS A ESTE SEGURO. EL CLIENTE DECLARA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE HA INFORMADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE.

#### REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO

34. LAS SOLICITUDES DE REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO, PRESENTADAS POR EL CLIENTE A EL BANCO, SERÁN ANALIZADAS TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD DE PAGO DE EL CLIENTE Y LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP. EN CASO EL BANCO APRUEBE LA REFINANCIACIÓN, EL CLIENTE SUSCRIBIRÁ CON EL BANCO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS NUEVAS CONDICIONES DE INTERÉS Y PLAZO PACTADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE REGULARÁN DICHA REFINANCIACIÓN.

#### RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE

35. EL CLIENTE DECLARA SER TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LES CORRESPONDE) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE MANTIENE EN EL BANCO.
36. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL CLIENTE DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS A TRAVÉS DE SU CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO E INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, CONFORME SE SEÑALA EN EL CONTRATO. ASIMISMO, EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO, EN CASO EL CLIENTE INCUMPLA CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
37. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO, EL CLIENTE Y/O EL FIADOR AUTORIZA(N) DE MANERA IRREVOCABLE A SU EMPLEADOR PARA QUE REALICE EL DESCUENTO RESPECTIVO POR EL IMPORTE QUE EL BANCO INDIQUE CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR EL CLIENTE Y/O EL FIADOR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES Y SU COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY, PARA QUE SE APLIQUE A LA CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO. ES DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 42.
38. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL BANCO APLICARÁ LOS IMPORTES QUE RECIBA A CANCELAR LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S) DEL CRONOGRAMA DE PAGOS; Y, DE SER EL CASO, PODRÁ APLICARLOS HASTA EL IMPORTE QUE ALCANCE PARA CANCELAR LA(S) ÚLTIMA(S) CUOTA(S) DEL MISMO SIN QUE ELLO HAGA PRESUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS ANTERIORES, EMITIENDO UN NUEVO CRONOGRAMA POR EL SALDO ADEUDADO DEL PRÉSTAMO, QUE PARA TAL EFECTO ELABORARÁ EL BANCO Y SERÁ REMITIDO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, SIN PERJUICIO QUE ÉSTE PUEDA RECOGERLO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO. DE SER EL CASO, EL BANCO APLICARÁ LOS IMPORTES A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL PAGARÉ VENCIDO Y PROTESTADO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 57 Y SIGUIENTES DEL PRESENTE CONTRATO. RESULTA DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 25 EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.
39. EN CASO DE QUE LA ENTIDAD LABORAL O PREVISIONAL A LA QUE PERTENEZCA EL CLIENTE O ÉSTE A SU SOLA DECISIÓN, TRANSFIERA LAS CUENTAS DE EL CLIENTE A OTRA ENTIDAD BANCARIA, EL CLIENTE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD LABORAL O PREVISIONAL A LA QUE PERTENECE O QUIEN HAGA SUS VECES, A AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, CARGANDO AUTOMÁTICAMENTE EL MONTO DE LAS CUOTAS PENDIENTES O ADEUDADAS A EL BANCO, EN LAS FECHAS EN QUE SE ABONEN SUS REMUNERACIONES O PENSIONES, PARA QUE LAS ENTREGUE A EL BANCO EN LA FORMA Y EL PLAZO QUE EL BANCO SEÑALE DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD LABORAL O PREVISIONAL.
40. EL CLIENTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADO PARA QUE EL BANCO PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN ESTE CONTRATO A CUALQUIER TERCERO.
41. EL BANCO PODRÁ ENTREGAR INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS), A LAS CENTRALES DE RIESGO O A OTROS TERCEROS ASÍ COMO DIFUNDIR Y/O COMERCIALIZAR LA MISMA.
42. EL BANCO PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE, ACTUALIZARLA E INTERCAMBIARLA CON OTROS ACREEDORES, ASÍ COMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAL DE ÉSTE Y SU COMPORTAMIENTO CREDITICIO EN GENERAL.

43. TODOS LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO Y, EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL BANCO AL CLIENTE SEGÚN EL CONTRATO, SERÁN DE CARGO DE EL CLIENTE.
44. EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO LE HA COMUNICADO TODA LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO REGULADO EN ESTE CONTRATO Y DETALLADO EN LA HOJA RESUMEN. ADICIONALMENTE, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE EN LA RED DE OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO (WWW.BN.COM.PE).
45. EN CASO EL CLIENTE HAYA CONTRAÍDO, O EN EL FUTURO CONTRAIGA MATRIMONIO, Y POR TAL RAZÓN SE ENCUENTRE SUJETO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIAS, DECLARA QUE LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO ES PARA ADQUIRIR BIENES Y/O SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR LO QUE RESPALDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA TOTALIDAD DE LOS BIENES COMUNES Y LOS PROPIOS A TÍTULO INDIVIDUAL, EN CASO QUE LOS PRIMEROS RESULTEN INSUFICIENTES. IGUAL DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDADES RESULTARÁN APLICABLES EN CASO EL CLIENTE MANTENGA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, UNA UNIÓN DE HECHO.

#### VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

46. LAS PARTES ACUERDAN Y RECONOCEN QUE SI EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL BANCO PODRÁ HACER PROTESTAR EL PAGARÉ DANDO POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO, ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
47. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ ENVIAR A EL CLIENTE UNA CARTA REQUIRIENDO EL PAGO DEL SALDO DEUDOR TOTAL DEL PRÉSTAMO, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS Y OTROS RUBROS APLICABLES, Y LOS QUE CORRESPONDAN LEGALMENTE, QUEDANDO OBLIGADO EL CLIENTE A PAGAR DICHO IMPORTE EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE.
48. EN CUALQUIER CASO EL BANCO EJECUTARÁ EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

#### RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

49. SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:
  - A) SI EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO Y/O CIRCUNSTANCIA DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE SU CUENTA DE AHORROS ABIERTA EN EL BANCO O NO MANTIENE EN DICHA CUENTA SALDO SUFICIENTE PARA QUE EL BANCO CARGUE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO E INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
  - B) SI EL BANCO ENCUENTRA QUE CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O DATO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE PARA SUSTENTAR U OBTENER EL PRÉSTAMO OTORGADO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN REALIZADA ANTE EL BANCO, FUERAN FALSAS O, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS, ÉSTOS HUBIERAN SIDO ADULTERADOS O ALTERADOS. ASIMISMO, SI DICHA INFORMACIÓN ES INEXACTA, INCOMPLETA O INCONSISTENTE CON LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE DECLARADA O ENTREGADA POR EL CLIENTE Y REPERCUTA NEGATIVAMENTE EN EL RIESGO REPUTACIONAL O LEGAL QUE ENFRENTA EL BANCO.
  - C) SI EL CLIENTE DISPUSIERA DE SUS ACTIVOS, DE MODO TAL QUE AFECTE CONSIDERABLEMENTE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL O SOLVENCIA ECONÓMICA, A CRITERIO DE EL BANCO.
  - D) SI EL CLIENTE SE SOMETE VOLUNTARIAMENTE O ES SOMETIDO POR SUS ACREEDORES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
  - E) EN CASO OCURRA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE A JUICIO DE EL BANCO, HAGA IMPROBABLE QUE EL CLIENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O QUE IMPIDAN SATISFACER LOS PROPÓSITOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA AL CELEBRARLO.
  - F) SI MANTENER VIGENTE EL CONTRATO IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE EL BANCO O DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL AQUELLAS REFERIDAS A POLÍTICAS CREDITICIAS O DE LAVADO DE ACTIVOS O TERRORISMO.
  - G) LA APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, REFERIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE SOBRE ENDEUDAMIENTO DE EL CLIENTE (DEUDOR MINORISTA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR – LEY 29571.
  - H) CONSIDERACIONES DEL PERFIL DE EL CLIENTE VINCULADAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS O DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR – LEY 29571.
  - I) SI EL CLIENTE INCUMPLIESE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

50. EN TALES SUPUESTOS Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO PODRÁ DAR POR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO A EL CLIENTE DE UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL QUE EXPRESE LA CAUSAL, OPERANDO DICHA RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
51. LA NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE SERÁ VÁLIDA AÚN CUANDO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE O HAYA VARIADO SU DOMICILIO SIN COMUNICARLO A EL BANCO. EN TAL SUPUESTO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REEMBOLSAR EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE EL SALDO DEUDOR TOTAL QUE ARROJE LA LIQUIDACIÓN QUE PRACTIQUE EL BANCO, LA CUAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL MONTO ADEUDADO A LA FECHA, INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO. DICHA LIQUIDACIÓN TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.
52. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTE PAGO EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE, EL BANCO PODRÁ A SU SOLA DETERMINACIÓN, EJECUTAR EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO E INICIAR LAS DEMÁS ACCIONES DE COBRANZA QUE ESTIME PERTINENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

#### FACULTAD DE CENTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

53. DE NO EXISTIR FONDOS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE AHORROS DE EL CLIENTE A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 10, EN EL MOMENTO EN QUE EL BANCO REALIZA EL CARGO O DÉBITO DE LA CUOTA MENSUAL, EL CLIENTE FACULTA A EL BANCO A COMPENSAR LOS IMPORTES ADEUDADOS Y VENCIDOS EN LOS QUE EL CLIENTE TUVIERA LA CONDICIÓN DE DEUDOR, ACEPTANTE, DESCANTANTE, AVALISTA O FIADOR CON LOS SALDOS ACREEDORES QUE EL CLIENTE TENGA O PUDIERA TENER EN CUALQUIER OTRA CUENTA -INCLUSIVE EN OTRAS MONEDAS- POR EL CONTRAVALOR QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE CUENTAS EN OTRAS MONEDAS, EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA QUE HAGA EFECTIVO EL CARGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.
54. ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA POSIBILIDAD QUE TIENE EL BANCO DE COMPENSAR SUS ACREENCIAS CON CUALQUIER BIEN, TÍTULO O CUALQUIER OBJETO DE VALOR O DERECHOS DE EL CLIENTE QUE EL BANCO MANTENGA O PUDIERA MANTENER EN SU PODER, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, SALVO EL CASO DE LOS BIENES LEGALMENTE EXCLUIDOS. EL CLIENTE Y EL BANCO RECONOCEN QUE LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES MENCIONADA EN LOS NUMERALES 53 Y 54 DE ESTE CONTRATO, ES UNA FIGURA JURÍDICA DISTINTA A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y VOLUNTARIA QUE EL CLIENTE ESTÁ OTORGANDO A EL BANCO EN EL NUMERAL 10 DE ESTE CONTRATO, PARA EFECTUAR EL CARGO O DÉBITO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO, EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EN EL BANCO.
55. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL CLIENTE FRENTE A EL BANCO, EL BANCO PODRÁ CENTRALIZAR, EN UNA O MÁS DE LAS CUENTAS QUE TENGA O PUDIERA TENER EL CLIENTE, LOS SALDOS DEUDORES O ACREEDORES QUE PRESENTEN CADA UNA DE ELLAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, SIN QUE EL BANCO SEA RESPONSABLE POR LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN Y/O POR EL TIPO DE CAMBIO EMPLEADO. EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA DE PAGO DE LA CUOTA.
56. EL CLIENTE FACULTA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A REALIZAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODAS LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES A FIN DE HACERSE COBRO DE SUS ACREENCIAS.

#### PAGARÉ

57. EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ REPRESENTADO POR UN PAGARÉ SUSCRITO POR EL CLIENTE A LA ORDEN DE EL BANCO QUE SERÁ PAGADO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.
58. EL BANCO PODRÁ DISPONER SIN RESTRICCIONES DEL PAGARÉ, PUDIENDO CEDERLO O ENDOSARLO A LA ORDEN DE TERCEROS. EL CLIENTE ACEPTA QUE EL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE EL BANCO ES TOTALMENTE NEGOCIABLE Y/O TRANSFERIBLE.
59. AL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ O AÚN DESPUÉS, PODRÁ SER RENOVADO O PRORROGADO POR SU TENEDOR, POR EL IMPORTE Y PLAZO QUE SE ANOTE AL REVERSO DEL TÍTULO VALOR, Y/O SEGÚN CRONOGRAMA QUE UNILATERALMENTE APRUEBE EL BANCO, SIN QUE SEA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS OBLIGADOS.
60. EL PAGARÉ NO REQUIERE DE PROTESTO POR FALTA DE PAGO PARA QUE PROCEDA SU COBRO JUDICIAL EN VÍA EJECUTIVA, BASTANDO QUE OCURRA EL VENCIMIENTO DE SU PLAZO Y NO HAYA SIDO RENOVADO O PRORROGADO; SALVO EL PROTESTO DE LA CUOTA IMPAGADA SI SE OPTA POR LA PRECLUSIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES.
61. ES DE APLICACIÓN EN LO QUE CORRESPONDA, LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 48 DEL CONTRATO.
62. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A DESTRUIR EL PAGARÉ UNA VEZ CANCELADO EL PRÉSTAMO.

## MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

63. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN, AUTORIZACIÓN PREVIA O CONFIRMACIÓN POSTERIOR DE EL CLIENTE, A QUIEN SE LE COMUNICARÁ LOS CAMBIOS EFECTUADOS BAJO LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TASAS DE INTERESES Y COMISIONES Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ÉSTAS. ESTAS MODIFICACIONES OPERARÁN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 21 DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES COMUNICADAS DE MANERA PREVIA POR EL BANCO, PODRÁ DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO, SIN QUE SE LE APLIQUE ALGÚN TIPO DE PENALIDAD, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL BANCO, MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL BANCO NO REMITIRÁ LAS COMUNICACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL CUANDO LAS MODIFICACIONES SEAN MÁS FAVORABLES A EL CLIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.

## DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

64. EL CLIENTE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA AL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
65. EL BANCO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS OFICINAS PRINCIPALES UBICADAS EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA EN DONDE SE OTORGÓ EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y SÓLO TRATÁNDOSE DE LA PROVINCIA DE LIMA, EL DOMICILIO DE EL BANCO SERÁ EL DE SU SEDE CENTRAL UBICADA EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3664, DISTRITO DE SAN ISIDRO - LIMA.
66. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
67. LOS GASTOS, COSTAS Y COSTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PRÉSTAMO SERÁN PAGADOS ÍNTEGRAMENTE POR EL CLIENTE Y/O EL FIADOR.

## FIANZA

68. INTERVIENE EN ESTE CONTRATO EL FIADOR QUIEN SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO DE EL CLIENTE, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES, PRIMAS DE SEGUROS Y GASTOS DE TODA CLASE, QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ACEPTANDO PARA TAL EFECTO TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
69. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL FIADOR POR CUALQUIER MOTIVO, EL FIADOR INSTRUYE Y/O AUTORIZA DE MANERA IRREVOCABLE A SU EMPLEADOR PARA QUE REALICE EL DESCUENTO DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO Y POR EL IMPORTE QUE ÉSTE INDIQUE, CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY.
70. EL FIADOR DECLARA EXPRESA E INCONDICIONALMENTE ACEPTAR Y SOMETERSE A LOS ALCANCES Y CONDICIONES QUE EL BANCO HAYA ESTABLECIDO PARA EL (LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORQUE PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO.
71. EL FIADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EN CASO EL CLIENTE REALICE PAGOS ANTICIPADOS O PREPAGOS DEL PRÉSTAMO Y QUE COMO CONSECUENCIA DEL PREPAGO, EL BANCO EMITA UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS. EL FIADOR SE OBLIGA IRREVOCABLEMENTE A ASUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHO NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.
72. EL FIADOR ASUME TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PARA EL CLIENTE.
73. EL FIADOR ES TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE LES CORRESPONDE) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA QUE MANTIENE EN EL BANCO.
74. EL FIADOR SE OBLIGA AL PAGO, EN FORMA INDISTINTA Y SOLIDARIA FRENTE A EL BANCO, DEL PAGARÉ MENCIONADO EN ESTE CONTRATO.

75. LA FIANZA QUE SE OTORGA ES SOLIDARIA DE PLAZO INDETERMINADO, INDIVISIBLE E ILIMITADA.
76. EL FIADOR ACEPTA DESDE AHORA LAS PRÓRROGAS Y RENOVACIONES QUE PUEDAN CONCEDER A EL BANCO, SIN NECESIDAD QUE LES SEAN COMUNICADAS NI SUSCRITAS POR ELLOS. ASIMISMO, EL FIADOR RENUNCIA A HACER USO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 1899° DEL CÓDIGO CIVIL.
77. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1877° DEL CÓDIGO CIVIL, EL CLIENTE DEBERÁ REEMPLAZAR AL FIADOR U OFRECER OTRA GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN CASO EL FIADOR DEVENGUE EN INSOLVENTE.
78. EL FIADOR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA A EL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
79. EL FIADOR SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO, EL DEL DOMICILIO QUE EL FIADOR HA SEÑALADO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
80. EL FIADOR AUTORIZA EN ESTE DOCUMENTO DESDE AHORA Y EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO PARA QUE, SI ASÍ LO DECIDIERA, CARGUE O DEBITE EL IMPORTE PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTENGA EN EL BANCO. EL FIADOR TAMBIÉN FACULTA A EL BANCO A COMPENSAR LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS SALDOS ACREEDORES QUE TENGA O PUDIERA TENER EN CUALQUIER OTRA CUENTA O BIEN EN EL BANCO, EN CASO DICHOS IMPORTES NO SEAN PAGADOS POR EL CLIENTE. EL FIADOR Y EL BANCO RECONOCEN QUE EL CARGO EN CUENTA ES UNA MODALIDAD DE PAGO PERMITIDA POR LEY Y ES DISTINTA A LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, REGULADA POR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – LEY N° 26702.
81. EL FIADOR DECLARA QUE INTERVIENE EN CALIDAD DE AVAL PERMANENTE EN EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57° DE LA LEY N° 27287, LEY DE TÍTULOS VALORES.

EL CLIENTE, EL BANCO Y EL FIADOR FIRMAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO EN DOS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR EL \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO 20\_\_\_\_\_.

.....  
Firma de EL CLIENTE

.....  
Firma del FIADOR

APELLIDOS Y NOMBRES:

APELLIDOS Y NOMBRES:

D.O.I.:

D.O.I.:

DOMICILIO:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

TELÉFONO:

.....  
EL BANCO

.....  
EL BANCO